

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores á quienes sedarán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

El Excmo. Sr. director general de rentas y arbitrios de Amortizacion en orden de 16 del actual, recibida por el correo de ayer me dice lo siguiente.

La junta de bienes Nacionales á quien la Direccion ha dado conocimiento de la nota de los pedidos en esa provincia, que V. S. ha remitido con su oficio de 50 de abril último, ha acordado se le diga: Que antes de proceder á la publicacion de las tasaciones que se hagan de las fincas rurales, se debe oír á las comisiones agricultoras para saber si son ó no susceptibles de subdivision en suertes, pues en el caso afirmativo, conviene verificar la venta con separacion siempre que no disminuya su valor ú ofrezca dificultades segun lo prevenido en el real decreto de 19 de febrero último y en la

circular de esta direccion de 26 de abril último, y que respecto á las urbanas, no puede hacerse la peticion de varias, sino una por una, por lo que conviene que V. S. lo haga entender asi á los peticionarios; en la inteligencia que los remates no se han de hacer en globo, y si respectivamente por cada una de las solicitudes.=Lo digo á V. S. para su conocimiento y por contestacion á su citado oficio.=Y lo traslado á VV. para que se sirvan disponer su publicacion en la forma de costumbre á fin de que llegue á las personas que tengan solicitada la tasacion de fincas Nacionales, quienes deberán rectificar las instancias que comprendan mas de una finca ó carezcan de los demas requisitos marcados en mi circular de 5 del actual, inserta en el Boletin oficial del 7, núm. 462; sin perjuicio de las medidas á que dé lugar el parecer de las comisiones agricultoras con respecto á los prédios rústicos, luego que lo manifiesten con mérito á la preinserta orden=Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 24 de mayo de 1836.=Rafael Gimenez.=Sres. presidentes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.